



## RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 2

Fecha: 10 Dic 07

RESOLUCION No. 1726  
(15 de Julio de 2009)

### POR LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

El (Dirección Territorial Centro de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena -CAM- en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y la Resolución 0434 del 4 de Abril de 2005 y

### CONSIDERANDO

Mediante escrito bajo el radicado CAM No. 3417 del 05/06/09, la señora NURY ARTUNDUAGA BERMUDEZ, identificada con la cedula de ciudadanía IT 51.697.032 de Bogotá - Cundinamarca, representante legal de "EMPRESAS DEL PUEBLO Y PARA EL PUEBLO DE GIGANTE - EMPUGIGANTE S.A - E.S.P", la cual presta los servicios públicos en el casco urbano de Gigante - Huila, identificada con el NIT 0900256320 - 6; cuya representante **solicito el traspaso de la concesión de aguas superficiales** de la quebrada **La Media Honda**, para surtir el acueducto del casco urbano de Gigante - H. Acueducto que está en funcionamiento.

Se publico el aviso que se recibió con su constancia secretarial el 07/07/09, mediante el RAD 3522, sin recibirse oposición alguna.

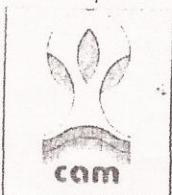
Solicitud que se evaluó en concepto Técnico No. 0604 del 13 de Julio de 2009:

El acueducto que surte el casco urbano del municipio de Gigante, cuenta con concesión mediante Res 658 del 23/10/97, de la Qda. La Media Honda, a la administración municipal, con la falencia en la asignación del caudal, lo cual se pretende corregir además de traspasar dicha concesión a la nueva empresa de servicios públicos constituida para este fin.

El sistema cuenta con una bocatoma de fondo ubicada en el Predio Montebello, vereda Tucandira en las coordenadas planas 0845265 N y 0746069 O a una altura de 1850, en el piedemonte de la zona de reserva del paramo de Miraflores.

La fuente en temporada de lluvias regulares, presenta cerca a la bocatoma un caudal de 225.0 lit/seg. La zona bocatoma arriba se presenta bien protegida de bosques secundarios y primarios.

La aducción se tiene en tubería PVC de 12" llegando a un desarenador en buen estado de allí sale en tubería de diez pulgadas en un corto tramo y luego se reduce a 8", hasta llegar a la planta de tratamiento, en la vereda El Tendido, luego de un recorrido aproximado de 25 Kmts, en tubería PVC, pasando el flujo por 13 cámaras de quiebre de presión, en algunas de las cuales se presentan fugas ocasionales por deficiencias en las cámaras de purga.



## RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 2

Fecha: 10 Dic 07

El caudal promedio tratado, de acuerdo a los registros actuales en la planta de tratamiento oscila alrededor de 60,0 lit/seg.

De acuerdo al RAS 2000, el sistema requiere en la captación y teniendo en cuenta el porcentaje de perdidas, un caudal de 83.4 lit/seg. para surtir una población de 23022 habitantes, proyectado el consumo a 20 años, lo cual se considera viable, de acuerdo a el caudal de la fuente, la prioridad para uso domestico.

La fuente aguas arriba de la fuente carece de usuarios, en la parte baja hasta su desembocadura en la Qda La Honda, tiene unos pequeños usuarios sin legalizar que derivan el recurso mediante manguera de 1/2", para surtir la demanda domestica para sus predios.

De acuerdo a los análisis de calidad el recurso no tiene restricciones para el consumo humano previa desinfección.

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** Otorgar traspaso de la concesión de aguas del acueducto del casco urbano de Gigante – H., a la nueva empresa de servicios públicos en dicho municipio denominada "EMPRESAS DEL PUEBLO Y PARA EL PUEBLO DE GIGANTE – EMPUGIGANTE S.A – E.S.P", de la cual su representante legal es la señora **NURY ARTUNDUAGA BERMUDEZ**, identificada con la cedula de ciudadanía N° 51.697.032 de Bogotá - Cundinamarca; en un caudal de 83.40 lit/seg. de la Qda La Media Honda.

**ARTICULO SEGUNDO:** El presente Concesión de Aguas Superficiales se otorga por el término de 20 Años.

**ARTICULO TERCERO:** El beneficiario del presente, deberá realizar las acciones, obras de control y mitigación por los impactos adversos que llegasen a surgir y/o a causar durante la explotación, estén considerados o no dentro del plan de manejo ambiental y apoyar a la CAM en la labor de vigilancia de los recursos de la cuenca.

**ARTICULO CUARTO:** La Dirección Territorial Centro ó Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental realizará visita de seguimiento al permiso otorgado, para verificar con la construcción del acueducto la implementación de micro medición, Tratar el agua de acuerdo a las recomendaciones de la secretaria de salud y el uso racional del recurso de acuerdo a la concesión.

**ARTÍCULO QUINTO:** Cancelar oportunamente la tasa de uso del agua e Implementar el programa de uso eficiente y ahorro del agua, dando cumplimiento en lo establecido en la Ley 373/97, para ello estableciendo la micro medición a todos sus usuarios, hacer eficiente control de fugas, controlando el caudal derivado de acuerdo al asignado en la presente concesión.

**El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no**



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 2

Fecha: 10 Dic 07

pueda garantizar el caudal concedido. El uso prioritario siempre será el uso doméstico y la precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme al Artículo 122 de este Decreto.

ARTICULO SEXTO: Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

ARTICULO SEPTIMO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTICULO OCTAVO: Implementar el programa de uso eficiente y ahorro del agua, dando cumplimiento en lo establecido en la Ley 373/97, para ello estableciendo la micro medición a todos sus usuarios, hacer eficiente control de fugas, controlando el caudal derivado de acuerdo al asignado en la presente concesión.

ARTICULO NOVENO: Notificar en los términos del Artículo 44 y siguientes el contenido de la presente Resolución a la señora NURY ARTUNDUAGA BERMUDEZ, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

ARTICULO DECIMO: La presente resolución rige a partir de su publicación en la Gaceta Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM.

PARAGRAFO.- Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

ING. NELSON SANTANDER VALDERRAMA

Director Territorial Centro

Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM

DTC Fecha: 22 JUL 2009

Nombre: D. USAR

Identificación: Nury Artunduaga Bermudez

Identificación: 52-692-032 Bogotá

Con el fin de... del 15-07-09

Nombre: Jimmy Cármona

Identificación: 96-720154

Exp. No. 3.4.1-030-2009  
Proyecto: Lina Marcela Cleves Roa.